

2 de julio del 2018  
**AJ-OF-266-2018**

Señor  
Johnny Rodríguez Rodríguez  
Director  
Federación CAPROBA

**ASUNTO:** Ref. Oficio número  
DEC-JR-110-06-2018 del 26  
de junio del 2018

Estimado señor

Con la aprobación de la señora Directora de esta Asesoría Jurídica, se atiende su misiva remitida a este Centro de Trabajo, mediante correo electrónico el día 27 de junio del presente año, mediante el cual específicamente consulta:

*“1. ¿Es aplicable las disposiciones del Estatuto de Servicio Civil, Ley n° 1581 de 30 de mayo de 1953 y sus reformas, a los funcionarios de las Federaciones de Municipalidades del país, constituidas conforme los artículos 9, 10 y 11 del Código Municipal, Ley n° 7794 y sus reformas?*

*2. ¿Son aplicable a los funcionarios profesionales de las Federaciones de Municipalidades del país e inclusive para el régimen municipal, las disposiciones de la Dirección General de Servicio Civil, emanadas mediante resolución n° DG-254-2009, de las 13 horas del 12 de agosto de 2009, adicionada por la resolución n° DG-208-2012 de 07 de agosto de 2012, para la aplicación del Régimen de Dedicación Exclusiva? “*

Previo a evacuar su consulta, resulta conveniente indicarle que es política de esta Asesoría Jurídica, no pronunciarse sobre casos concretos o particulares, sino orientar la respuesta según lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, en cumplimiento del Principio de Legalidad consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública.

2 de julio del 2018

AJ-OF-266-2018

Página 2 de 5

No obstante lo anterior, hemos de indicarle que la consulta planteada será abordada desde una perspectiva general, analizando las normas jurídicas que puedan ser aplicables en la materia específica y con ello evitar suplantar a la administración activa, a quien compete aplicar lo que en Derecho corresponde en el caso particular.

Constitucionalmente, el Régimen de Servicio Civil se fundamenta en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política. Estos artículos señalan:

**"Artículo 191.** *Un estatuto de Servicio Civil regulará las relaciones entre el Estado y los servidores públicos, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración.*

**Artículo 192.** *-Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y solo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos."*

Ahora bien es importante resolver cuáles son los funcionarios cobijados por la normativa especial del Régimen de Servicio Civil; para los efectos, el Estatuto de Servicio Civil Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953, en sus numerales 1 y 2 se señala:

**"Artículo 1.**

*Este Estatuto y sus Reglamentos regularán las relaciones entre el Poder Ejecutivo y sus servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública, y proteger a dichos servidores.*

**Artículo 2.**

*Para los efectos de este Estatuto se considerarán servidores del Poder Ejecutivo, los trabajadores a su servicio remunerados por el erario pública y nombrados por acuerdo formal publicado en el Diario Oficial."*

Siendo así, están excluidas del Régimen de Servicio Civil las instituciones del Sistema Bancario Nacional, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, las Universidades, las Municipalidades y las instituciones autónomas o semiautónomas.

2 de julio del 2018

AJ-OF-266-2018

Página 3 de 5

Por su parte la Procuraduría General de la República como Órgano superior consultivo, técnico-jurídico de la Administración Pública, en su dictamen C-243-2002 del 19 de setiembre del 2002, expuso en cuanto a la naturaleza de la Federación CAPROBA, el siguiente extracto que me permito transcribir:

“(…)

### **NATURALEZA JURÍDICA DE CAPROBA.**

(…)

*En términos generales, las federaciones municipales, se caracterizan por ser " Entidades de Derecho Público, de régimen local, no territoriales y de base estructural asociativa, lo que las constituye en corporaciones locales, interadministrativas de naturaleza institucional (no territorial),..." (Martínez López-Muñiz, José Luis. Los consorcios en el derecho español. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1974. Pag 498. Lo resaltado no es del original)*

Continúa exponiendo el criterio de cita al respecto:

*“(…)En lo que respecta a la Federación Municipal CAPROBA, en primer lugar, es necesario apuntar que según lo dispuesto en el artículo 1° de sus Estatutos (Reformados en Asamblea General del 21 de setiembre de 2001 y aprobados por la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley N° 5119 del 20 de noviembre de 1972), está conformada por las municipalidades de: Corredores, Golfito, Guácimo, Limón, Matina, Osa, Pococí, Sarapiquí, Siquirres, Talamanca y Turrialba, con domicilio en el Palacio Municipal de Matina.*

*Por su parte, de acuerdo al artículo 3° de sus Estatutos, CAPROBA "**... es una persona jurídica pública, independiente de las municipalidades que la integran, con un patrimonio propio, personalidad y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus objetivos.**" (Lo resaltado y subrayado no es del original). Tales objetivos se encuentran establecidos en el artículo 5° de los estatutos de CAPROBA y entre otros podemos destacar: procurar el fortalecimiento institucional y político de las Municipalidades, promover el bienestar de los ciudadanos, así como el desarrollo*

2 de julio del 2018

AJ-OF-266-2018

Página 4 de 5

*integral y sostenido del territorio, mejorar la recaudación municipal mediante la implantación de los mecanismos de Gestión Catastral y Tributaria que fuesen necesarios, mejorar el desarrollo urbanístico del territorio, promover modificaciones totales o parciales del Régimen Municipal.*

*Para poder cumplir con los fines establecidos en sus Estatutos, la Federación está dotada de un Régimen Orgánico propio, estructurado en: órganos de gobierno, de gestión y consultivos; cada uno de ellos con competencias propias, claramente delimitadas, e independientes de la estructura organizativa de las respectivas municipalidades asociadas. Podemos afirmar que si bien la Federación de Municipalidades de los Cantones Productores de Banano es el producto de la voluntad de las distintas municipalidades que la conforman, no forman parte de la estructura municipal.*

***De lo expuesto se colige que la Federación Municipal CAPROBA es un ente asociativo independiente, de carácter público, constituido como una entidad supra municipal, a la que se le ha dotado de un patrimonio, una organización, personalidad y capacidad jurídica propias, para el cumplimiento de las funciones o servicios específicos que se le han asignado mediante sus Estatutos, por ser considerados de interés para las comunidades representadas por las municipalidades asociadas...***

Ante lo anterior, respondemos a su primera interrogante siendo que se comprende que CAPROBA no forma parte del Régimen de Servicio Civil, por lo tanto la normativa citada supra, no es de aplicación para CAPROBA.

En cuanto a la segunda consulta, la cual es despejada con la respuesta anterior, el hecho que una institución independiente del Régimen acoja bajo su normativa, una normativa que no es aplicable por su naturaleza jurídica, es una situación de mero resorte interno y potestativo, sin que ello genere responsabilidad para la Dirección General de Servicio Civil.

A manera de soporte para sus propósitos le indicamos que la Dirección General de Servicio Civil cuenta con un Centro de Información Documental denominado "CIDSECI", con el acceso directo <http://cidseci.dgsc.go.cr/> en el que puede consultar criterios emitidos por este Despacho en cuanto a Dedicación Exclusiva y otros temas que le pueden ser de su interés.

---

2 de julio del 2018  
AJ-OF-266-2018  
Página 5 de 5

Ante lo anterior y no teniendo competencia para referirnos para la resolución del caso concreto que reside en la propia institución, se da por evacuada su consulta.

Atentamente,

**ASESORÍA JURÍDICA**

Andrea Brenes Rojas  
**ASESORA JURÍDICA**

ABR/ZRQ

C: Señor Alfredo Hasbum Camacho, Director General de Servicio Civil